

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el municipio de Cadereyta de Montes Querétaro y tienen por objeto regular el funcionamiento, además de la competencia y procedimientos, así como establecer las bases de organización y las atribuciones del centro cultural de Cadereyta de Montes Querétaro, así como los derechos y obligaciones de sus miembros.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Centro Cultural: Instituto que fomenta la actividad cultural en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y en la región e impulsa actividades de difusión, enseñanza y cultivo de artes y de cultura regional, nacional y universal.

Consejo Directivo: Organización al frente de la responsabilidad y coordinación de las actividades culturales

Director Cultural: Es el inmediato responsable y coordinador del Centro Cultural del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Programa Municipal de Cultura: Disposición donde se difunden las acciones de promoción, difusión y desarrollo de las actividades artísticas y culturales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Programa: Desarrollo de actividades artísticas y culturales en un evento.

Cultura: Conjunto de estructuras sociales, religiosas y de manifestaciones intelectuales y artísticas que caracterizan a una sociedad en un lugar y época determinada.

Tallerista: son elementos que tienen la capacidad manual artística y cultural que se desempeñan en el mismo centro.

Alumnos: toda persona que acude para enriquecer sus conocimientos de acuerdo a sus intereses personales.

Usuarios: personas que vienen a consultar lo que se desarrolla o se lleva a cabo en el centro cultural.

Visitantes: personas que desean conocer las instalaciones, así mismo personas que por diversos asuntos hacen presencia para realizar búsqueda análisis de diversos intereses y trámites dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 3. El centro cultural es un organismo público, descentralizado, encargado de diseñar e implementar la política cultural y las estrategias sociales enfocadas a fomentar el desarrollo, preservación y difusión de la cultura, así como de sus expresiones artísticas, tradiciones, usos y costumbres de sus habitantes.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO CULTURAL

ARTÍCULO 4. Son objetivos del instituto los siguientes:

- I. Diseñar e implementar una política cultural para el desarrollo en el municipio de Cadereyta de montes Querétaro.
- II. Diseñar estrategias sociales enfocadas al desarrollo humano, material y espiritual, al uso creativo y enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio.
- III. Crear condiciones que fomenten el desarrollo de la imaginación y la creatividad de la comunidad, claves para su desarrollo, teniendo como sectores prioritarios de la sociedad a los niños adolescentes y jóvenes.
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a dinamizar el desarrollo cultural.
- V. Fomentar la participación del sector público y privado en la promoción, formación, difusión y conservación de cultura.
- VI. Fungir Como representante del ayuntamiento en materia de cultura, ante el gobierno federal y estatal, organizaciones privadas, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, foros, encuentros convenciones y demás reuniones.
- VII. Ofrecer a la población vías para el acceso al conocimiento científico, artístico, cultural y social.
- VIII. Constituirse Como una institución que pueda articular los esfuerzos de distintos órganos en los ámbitos federal, estatal y municipal que tengan que ver con el fomento al desarrollo urbano.
- IX. Fomentar ámbitos de encuentro que favorezcan la cohesión social.
- X. Contribuir al desarrollo turístico del municipio.
- XI. Promover la construcción de ideologías prioritarias con los tiempos actuales: la conservación del medio ambiente, la cultura de la paz y la tolerancia y la democracia como forma de vida, y
- XII. Promover y difundir los usos, costumbres y tradiciones del municipio y de las comunidades indígenas de la región.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE SUS ÓRGANOS

ARTÍCULO 5. El Centro Cultural contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo.
- II. Director, y

III. Contralor.

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACION Y ALCANCE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6. El Consejo Directivo es el órgano de consulta para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Sectorial y los programas anuales de trabajo.

ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo se integra de conformidad con lo establecido en el decreto por el que se crea el instituto municipal de la cultura, de fecha 15 de diciembre de 2004 y el decreto por el que se reforma el artículo 4 fracción I del decreto por el que se crea el instituto municipal de cultura de fecha 28 de abril del año en curso.

ARTÍCULO 8. La duración en el cargo de los integrantes del Consejo Directivo, será por el mismo tiempo que durará la administración pública municipal que los haya designado.

ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo deberá instituirse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Para ser integrante del Consejo Directivo, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Contar con una residencia mínima comprobable mínima de 3 años en el municipio. La residencia no se pierde cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente o con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando estas no impliquen la intención de radicarse en el lugar en que se desempeñen.
- III. Tener conocimientos, experiencia y reconocimiento social dentro del sector.
- IV. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, con integrantes del Ayuntamiento; y
- V. No Haber sido sentenciado por delito grave o que merezca Pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 11. Los ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, deberán notificar al pleno del ayuntamiento, su separación voluntaria y definitiva al cargo desempeñado, con por lo menos 15 días de anticipación a la misma; a través de un escrito en el que manifieste sus motivos. Dentro de los 30 días siguientes a la disposición, el ayuntamiento designará a quien los vaya a sustituir.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y FACULTADES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 12. El Consejo Directivo del Centro Cultural del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y aprobar los convenios que el instituto celebre para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Emitir visto bueno a los reglamentos, manuales de organización procedimientos, así como a las políticas administrativas y contables.
- III. Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del instituto, en cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Conocer los informes, dictamen y recomendaciones del Contralor del Centro Cultural y del Auditor externo.
- V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran.
- VI. Aprobar la acepción de herencia, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones, y demás.
- VII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Centro Cultural. En el caso del proyecto de Presupuesto de Egresos, se tendrá que aprobar a mas tardar el día 10 de noviembre de cada año.
- VIII. Conocer de las faltas cometidas por sus propios integrantes, y
- IX. Las demás que le determinen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicadas.

ARTÍCULO 13. El presidente del Consejo Directivo del instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las seccionas ordinarias y extraordinarias.
- II. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el tramite que corresponda a los asuntos que conozca.
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- IV. Someter a votación los acuerdos una vez que considere suficiente deducido el tema.
- V. Proponer al Consejo Directivo, la integración de comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto.
- VI. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento que lo represente, en las sesiones del Consejo Directivo a las que no pueda asistir, y
- VII. Las demás que le señalen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El presidente del Consejo Directivo podrá instruir al Secretario Técnico del mismo o, para que lo auxilie al buen desarrollo de las sesiones, delegándole para ello, a las facultades previstas en las fracciones II y IV del presente artículo.

ARTÍCULO 14. El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Citar a sesiones a los integrantes del Consejo Directivo.

- II. Elaborar el orden del día de la sesión que se trate, el cual deberá contener cómo mínimo lo siguiente:
 - a) Pase de lista y comprobación del quórum.
 - b) Consideraciones al acta de la sesión anterior.
 - c) Iniciativas propuestas y solicitudes.
 - d) Dictámenes, y
 - e) Asuntos generales.
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Directivo y comprobar que exista el quórum requerido.
- IV. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo, así como tener a su cargo el libro de actas de las sesiones.
- V. Dar lectura y someter a firma el acta de la sesión anterior, al inicio de la sesión que se trate.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, y
- VII. Las demás que señalen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Consejo Directivo, teniendo derecho a participar con voz y voto.
- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que acuerde el Instituto.
- III. Solicitar el uso de la palabra al Presidente del Consejo Directivo, esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- IV. Proporcionar al Consejo Directivo todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñan.
- V. Someter a la consideración del Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación de la citación para la sesión.
- VI. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros del Consejo Directivo y al lugar donde se celebren las sesiones.

- VII. Atender las indicaciones, que tanto el Presidente del Consejo Directivo, cómo el Secretario Técnico, les hagan para el mejor desarrollo de las comisiones.
- VIII. Convocar a sesiones extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.
- IX. Las demás que le determinen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 16. Las sesiones del Consejo Directivo podrán tener carácter de ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 17. Las convocatorias para celebrar Sesión Ordinaria del Consejo Directivo se harán con un mínimo de cinco días de antelación y para las sesiones extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 18. Las sesiones del Consejo Directivo serán validas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero necesariamente deberán estar presentes el Presidente o su Representante y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 19. Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo una vez cada dos meses.

ARTÍCULO 20. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuántas veces se requiera a juicio del Presidente o por mayoría de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 21. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo deberán contener cómo mínimo:

- I. Nombre completo de los asistentes.
- II. Día y hora de apertura y clausura.
- III. Observaciones correspondientes aprobación del acta anterior, y
- IV. Descripción sucinta, ordenada y clara de lo que se trate y acuerden en las sesiones.

ARTÍCULO 22. Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, el número de invitados que defina el propio Consejo Directivo, de acuerdo con los temas a tratar en el orden del día.

La convocatoria para los invitados, será de diez días de anticipación a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 23. Iniciada la sesión solo podrá ser suspendida por las siguientes razones:

- I. Por desintegración del quórum.
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo presentes en la sesión, en cuyo caso el Secretario deberá fijar el día y la hora en que esta deba continuar, y
- III. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los presentes.

ARTÍCULO 24. No podrá ser puesto a deliberación ningún asunto y/o documento que no hubiese sido integrado en el orden del día de la sesión que se trate.

ARTÍCULO 25. Durante la deliberación de un asunto en el pleno. Los integrantes del Consejo Directivo podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, con un tiempo máximo de cinco minutos, en cada una de ellas.

ARTÍCULO 26. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema que se está deliberando, el Presidente o cualquier miembro del Consejo Directivo podrán hacer moción de orden para retomar el tema de la liberación.

ARTÍCULO 27. Solo podrán participar en la votación de los acuerdos del Consejo Directivo, quienes tengan derecho expreso para ello.

ARTÍCULO 28. Para modificar o dejar sin efecto cualquier acuerdo del Consejo Directivo, se requerirá del mismo tipo de votación que al de su aprobación.

ARTÍCULO 29. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

- I. Votación nominal, y
- II. Votación económica.

ARTÍCULO 30. Se harán votaciones nominales en todos a aquellos casos en que a solicitud de más de la mitad de los miembros del consejo directivo, así lo acuerden.

ARTÍCULO 31. La votación nominal se efectuara de la siguiente forma:

- I. El Presidente, a través del Secretario Técnico, mencionará en voz alta el nombre y apellidos de cada miembro del Consejo Directivo, anotando el sentido de su voto, o bien su abstención.
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario Técnico anotará los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones, y
- III. Concluida la votación, el Presidente, a través del Secretario Técnico, procederá a efectuar el cómputo y mencionará el número total de cada lista.

ARTÍCULO 32. Las demás votaciones sobre resoluciones del consejo directivo serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.

ARTÍCULO 33. Las resoluciones del consejo directivo se tomaran por mayoría de votos de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 34. En caso de empate en las votaciones, el presidente del consejo directivo o su suplente tendrán voto de calidad para definir el resultado.

ARTÍCULO 35. La votación de los acuerdos procederá en los siguientes casos:

- I. Si se finaliza la exposición de un asunto y ningún integrante solicita en ese momento el uso de la palabra.
- II. Si se hubiese agotado el numero de oradores, y

- III. Cuando a juicio del Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario Técnico, se considere suficientemente discutido el asunto.

SECCIÓN CUARTA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 36. El Consejo Directivo, para el mejor desempeño de sus funciones se organizará en comisiones permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 37. Dentro de los siguientes 30 días hábiles a la instalación del Consejo Directivo, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos que le sean turnados.

ARTÍCULO 38. Las comisiones transitorias se constituirán por acuerdo del Consejo Directivo, el cuales deberán determinar sus atribuciones y el tiempo por el cual estarán en funciones.

ARTÍCULO 39. Son comisiones permanentes de dictamen:

- I. Comisión de Legalidad y Derecho, y
- II. La Comisión de Administración y Gestión Financiera.

ARTÍCULO 40. Las comisiones que se establezcan se conformarán por tres integrantes del Consejo Directivo, debiendo nombrar un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 41. Los integrantes del Consejo Directivo, deberán de formar parte de por lo menos una comisión. No formarán parte de estas, el Presidente del Consejo Directivo, ni el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 42. Los asuntos que hayan sido turnados a las comisiones deberán ser remitidos al Secretario Técnico del Consejo Directivo, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión que se trate.

ARTÍCULO 43. Dictámenes que rindan las comisiones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Rendirse por escrito.
- II. Contener la información indispensable que permita identificar el asunto específico de que se trate.
- III. Señalar el nombre y cargo de los integrantes de la comisión.
- IV. Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determinan la comisión.
- V. Estar redactado de forma clara y precisa, y

- VI. Estar firmado por los integrantes de la comisión.

SECCIÓN QUINTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 44. El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto e intervenir en los convenios, contratos y otros actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo.
- III. Delegar poder para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial.
- IV. Proponer al Consejo Directivo, los proyectos de presupuestos, así cómo presentar ante éste, los estados financieros del sistema, cuando sean solicitados.
- V. Proponer al Consejo Directivo, los planes y programas de trabajo anuales y vigilar el cumplimiento de los objetivos de los mismos.
- VI. Dirigir los servicios que ha de presentar el Instituto.
- VII. Implementar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.
- VIII. Administrar los recursos económicos que se ejercen en el Instituto, de conformidad a los presupuestos de ingresos y egresos autorizados.
- IX. Cuidar la puntualidad de los ingresos, la exactitud de las liquidaciones y del buen orden y de vida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos de conformidad a la legalidad establecida.
- X. Efectuar todos los movimientos contables de las operaciones financieras del Instituto, tener al día los libros y registros contables, y que estos cuenten con los documentos originales para la debida comprobación de los ingresos y egresos.
- XI. Dirigir las áreas de trabajo del Instituto.
- XII. Solicitar a cada uno de los coordinadores de área del Instituto la elaboración del programa operativo anual del área correspondiente.
- XIII. Buscar fuentes de financiamiento para los proyectos del Instituto.
- XIV. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el día quince de octubre de cada año.
- XV. Proponer al Consejo Directivo, la persona o la terna en su caso que habrá de ocupar la titularidad de las áreas operativas del Instituto, y
- XVI. Las demás que le determinen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN SEXTA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRALOR**

ARTÍCULO 45. El contralor tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto.
- II. Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Instituto.
- III. Solicitar al Director del Instituto todos los estados financieros que este elabora, con sus anexos correspondientes.
- IV. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieren.
- V. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio.
- VI. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los puntos que considere pertinentes tratar.
- VII. Asistir a las sesiones con derecho a voz exclusivamente, y
- VIII. Las demás que le confieran el presente reglamento, el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ÁREAS OPERATIVAS**

ARTÍCULO 46. El Instituto se dividirá en las siguientes coordinaciones de área:

- I. Coordinación de Difusión Cultural.
- II. Coordinación de Talleristas.
- III. Coordinación de Biblioteca.
- IV. Coordinación de Promoción y Patrimonio.
- V. Coordinación de Formación Cultural, y
- VI. Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 47. El nombramiento de los titulares de las coordinaciones enunciadas en el artículo anterior, recaerá en la persona que el Director proponga al Consejo y que éste por mayoría los ratifique. Si la propuesta no fuera aceptada, el Director propondrá al Consejo, una terna de entre la cual deberá elegirse a uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 48. Los titulares de las coordinaciones, tendrán las siguientes facultades:

- I. Organizar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a su coordinación.

- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuesto que les corresponda y someterlos a consideración del Director del Instituto.
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director del Instituto, para el logro del objeto del Centro Cultural.
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que le solicite el Director del Instituto.
- V. Acordar con el Director del Instituto, los asuntos de la competencia del área a su cargo.
- VI. Atender al público en los asuntos de la competencia del área a su cargo, y
- VII. Las demás que le confieran el presente reglamento, el Director del Instituto y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA

ARTÍCULO 49. El Programa Municipal de Cultura es un documento rector que servirá de partida para desarrollar los programas específicos del Instituto. Es un documento público que estará a disposición de cualquier ciudadano interesado en conocerlo.

ARTÍCULO 50. El Programa Municipal de Cultura deberá contener cómo mínimo:

- I. Misión y visión del Instituto.
- II. Una síntesis y un análisis del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal de Cultura y del Programa Nacional de Cultura.
- III. Un análisis y una síntesis de los resultados del diagnóstico de consumo cultural.
- IV. Un análisis y una síntesis de los resultados de la consulta pública.
- V. Los objetivos del Instituto.
- VI. Los principios rectores.
- VII. Las líneas estratégicas, y
- VIII. Los programas de trabajo por cada una de las áreas.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 51. Del Programa Operativo Anual del Instituto Municipal de Cultura de Cadereyta de Montes, Querétaro, es el documento que integra los programas, proyectos y actividades que se aplicarán en el periodo de un año civil, con el propósito de fomentar la cultura para el desarrollo del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro de acuerdo al presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 52. Corresponderá a cada uno de los coordinadores, elaborar el documento del área a su cargo, mismo que deberá estar concluido el día treinta del mes de octubre, previo al año civil de actividad y deberá de incluir la firma del coordinador en cada una de las hojas que lo integren.

ARTÍCULO 53. El Programa Operativo Anual del Instituto, deberá elaborarse conforme a los formatos que se diseñen para tal fin, los cuales contendrán lo siguiente:

- I. Eje rector.
- II. Objetivos.
- III. Actividades.
- IV. Metas.
- V. Indicadores, y
- VI. Programación por trimestre.

ARTÍCULO 54. Los coordinadores de área deberán entregar al Director del Instituto un Reporte Trimestral en el que se describan las actividades realizadas, sus causas de variación y las acciones correctivas a implementarse, a más tardar los días quince de los meses de enero, abril, julio y octubre.

CAPÍTULO VII DE LAS SANSIONES

ARTÍCULO 55. Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos disciplinarios en contra de servidores públicos municipales al presente reglamento, serán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 56. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, podrá ser sancionado el Presidente del Consejo y los ciudadanos integrantes del consejo directivo, cuando incurran en las siguientes faltas.

- I. No presenten en tiempo y forma, los informes relativos a la comisión encomendada.
- II. Acumulen tres retardos consecutivos, sin causa justificada, a la sesión del Consejo Directivo que celebre.
- III. Falten dos veces consecutivas y sin causa justificada a las sesiones del Consejo Directivo.
- IV. Abandonen la sesión del Consejo Directivo, sin que haya sido previamente autorizado por el propio Consejo.
- V. No se incorporen a la sesión del Consejo Directivo, cuando hayan salido temporalmente de esta.
- VI. No guarden el orden y respeto hacia los demás miembros del Consejo Directivo y al lugar donde se celebran las sesiones, y

- VII. Falten dos veces consecutivas y sin causa justificada a las mesas de trabajo de las comisiones internas, serán permanentes o transitorias.

ARTÍCULO 57. Sin perjuicio de lo establecido por el presente reglamento, el Secretario Técnico podrá ser sancionado cuando incurra en los siguientes supuestos:

- I. Falte dos veces consecutivas y sin causa justificada a las sesiones del Consejo Directivo.
- II. Incumpla con los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- III. No realizar en tiempo y forma las convocatorias que señala el presente reglamento.
- IV. No presenten los informes en tiempo y forma que les han sido solicitado.
- V. No realice en tiempo y forma las actas de las sesiones del Consejo Directivo, y
- VI. En general, cuando no realice de manera adecuada las obligaciones que el presente reglamento le señale.

ARTÍCULO 58. Para los efectos del presente reglamento, solo se justificarán las faltas, cuando algún miembro del Consejo, se coloque en cualquiera de las siguientes hipótesis:

- I. Sufrir el mismo, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral, accidente de cualquier naturaleza que ponga en peligro la vida o la integridad física.
- II. Padecer enfermedad que impida el desempeño normal y adecuado de sus facultades y funciones, o padecerla gravemente su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral.
- III. Fallecer el cónyuge del integrante o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral.
- IV. Ocurrir en el lugar donde habitualmente radique el integrante, algún desastre natural o circunstancia grave que impida su asistencia.
- V. Atender compromisos oficiales que por su naturaleza tengan prioridad, a juicio del Presidente del Consejo, y
- VI. Las demás que a juicio del Consejo, sean lo suficientemente validas.

ARTÍCULO 59. Las sanciones aplicables al presidente del consejo, secretario técnico, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita, y
- III. Multa equivalente a la cantidad que resulte de 15 a 45 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 60. El Consejo Directivo determinará la sanción que impondrá a sus integrantes, tomando en consideración la naturaleza y circunstancias particulares del caso.

Cuando se trate de la remoción del cargo de alguno de los ciudadanos, se dará vista al Ayuntamiento para que en Sesión de Ayuntamiento se apruebe su destitución.

ARTÍCULO 61. Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo, deberá substanciarse el procedimiento que para tal efecto señala la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Reglamento Interno del Centro Cultural del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, entrará en vigor, al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Artículo Segundo.- Una vez que haya sido publicado el presente reglamento en los términos del artículo cuarto transitorio, el Director del Centro Cultural del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, deberá entregar copia simple del mismo, a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo del Centro Cultural.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, así como aquellas que fueren expedidas con anterioridad a este.

Artículo Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro.

M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.
Rúbrica

LIC. LEONOR TREJO MARTINEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

EL M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCION I Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA.

M.V.Z. ANTONIO PEREZ BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO
(Rúbrica)

LIC. LEONOR TREJO MARTINEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 (P. O. No. 49)